

ARTÍCULO 5

Recibido: 07/07/2022

Aprobado: 09/08/2022

Los derechos de los niños en Bolivia y el déficit en la definición de estándares de derechos humanos para su protección

Children's rights in Bolivia and the deficit in the definition of human rights standards for their protection

Abog. E. Natalia Miranda Parra ¹

Correspondencia del autor(es): enmiranda@umsa.bo ¹.

Resumen

La Constitución boliviana establece que los niños y adolescentes son sujetos de Derechos. Prerogativas inherentes a su proceso de desarrollo, satisfacción de necesidades, intereses y aspiraciones. Vale decir, los niños y adolescentes tienen derechos pasibles a ser exigidos y a ser reparados en caso de vulneración. Asimismo, la Constitución señala: Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Lo cual implica que el desarrollo integral de un niño, no se consolida únicamente con su manutención, en consecuencia, para efectivizar el desarrollo integral de la persona en desarrollo deberá considerarse la satisfacción de todas sus necesidades de acuerdo con la etapa de crecimiento en la que se encuentre. En consecuencia, la garantía de las *condiciones sociales* necesarias para consolidar su desarrollo pleno, obliga al Estado a proteger todos los derechos constitucionales, proporcionado a su favor una vida digna libre de cualquier forma de violencia o maltrato.

Empero, la situación de la niñez en Bolivia nos muestra una realidad totalmente distinta a la que la normativa constitucional describe y define como mandato imperativo a favor de esta población. En consecuencia, cuando se pretende analizar el ejercicio de sus derechos y protección previstos en la norma resulta un contraste alarmante con relación al incremento en los índices de casos sobre violencia y transgresión a su integridad física, psicológica y sexual, evidenciándose un déficit preocupante en la definición y aplicación de estándares de derechos humanos para su efectiva protección.

Abstract

The Bolivian Constitution establishes that children and adolescents are subjects of Rights. Prerogatives inherent in their development process, satisfaction of needs, interests and aspirations. That is to say, children and adolescents have rights that can be demanded and to be repaired in case of violation. Likewise, the Constitution states: Every girl, boy and adolescent has the right to their integral development. This implies that the integral development of a child is not consolidated solely with its maintenance, consequently, to make effective the integral development of the developing person, the satisfaction of all their needs must be considered according to the stage of growth in which be found. Consequently, the guarantee of the necessary social conditions to consolidate their full development obliges the State to protect all constitutional rights, providing them with a dignified life free from any form of violence or mistreatment.

However, the situation of children in Bolivia shows us a totally different reality from the one that the constitutional regulations describe and define as an imperative mandate in favor of this population. Consequently, when trying to analyze the exercise of their rights and protection provided for in the norm, an alarming contrast is found in relation to the increase in the rates of cases of violence and violation of their physical, psychological and sexual integrity, evidencing a worrying deficit in the definition and application of human rights standards for their effective protection.

Palabras clave: Derechos, niñez, protección, violencia, estándares internacionales.

Keywords: Rights, children, protection, violence, international standards.

1. Introducción

Pese al gran avance constitucional en materia de protección de derechos, así como la incorporación del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos como parte integrante de la Norma Suprema y, por ende, normativa de cumplimiento imperativo en el Estado boliviano; respecto particularmente a los derechos de la niñez y adolescencia, claramente en Bolivia la situación de este grupo poblacional tan importante, sigue siendo alarmante, siendo víctima de diferentes conductas que conculcan sus más esenciales derechos que imposibilitan el desarrollo de una vida digna y plena.

En esa línea, la institucionalidad creada a partir del mandato constitucional, cuyas atribuciones y funciones se definen en la normativa de desarrollo, no ha sido suficientemente efectiva para garantizar a la niñez el ejercicio de sus derechos fundamentales. Al efecto, si bien la Constitución y las leyes, establecen normas específicas orientadas a la protección de tales derechos, la realidad nos muestra todo lo contrario debido a los altos índices de violencia de la que es víctima esta población vulnerable.

Al respecto, según la OMS, la violencia se define como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. Por lo tanto, la violencia abarca mucho más que los actos que causan daño físico. Sus consecuencias van más allá de la muerte y las lesiones, y pueden incluir enfermedades transmisibles y no transmisibles, daños psicológicos, comportamientos peligrosos, bajo rendimiento educativo y laboral,

y delincuencia¹. Ahora bien, cuando se habla de violencia contra niños, la conducta transgresora resulta mucho más grave considerando que hablamos de víctimas totalmente vulnerables al no poder defenderse ni hacer valer sus derechos o exigir su ejercicio a la familia, la sociedad o el Estado.

Los daños generados por la violencia y transgresión a los derechos de los niños, asimismo, generan repercusiones a corto, mediano y largo plazo, afectando en la mayoría de los casos, su proyección, oportunidades, aspiraciones y calidad de vida a futuro. Un niño víctima de violencia, cualquiera sea ésta, jamás vuelve a ser el mismo, pues incluso en los casos en los que reciba un tratamiento adecuado para superar sus miedos y dolor, el daño ocasionado lo acompañará de por vida y definirá su personalidad y conducta como adulto. Sin embargo, lo más sensible es que, por un lado, en nuestra realidad, no existen políticas claras para la prevención de la violencia, la protección efectiva de sus derechos, y por otro, tampoco se han generado acciones efectivas para la implementación de las medidas necesarias para la reparación de los daños ocasionados.

En esa línea, desafortunadamente, las consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud pública y los costos económicos de la violencia en la niñez socavan las inversiones en la educación, la salud y el bienestar de la población infantil, y erosionan la capacidad productiva de las generaciones futuras. La exposición a la violencia a una edad temprana puede afectar el desarrollo cerebral y alterar otras partes del sistema nervioso, así como los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunario, lo cual acarrea consecuencias de por vida. Hay evidencia fehaciente de que la violencia en la niñez aumenta los riesgos de sufrir lesiones, contraer la infección por el VIH y otras infecciones

1 Véase en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/33741/9789275319413-spa.pdf?sequence=7&isAllowed=y#:~:text=INSPIRE%20es%20un%20recurso%20basado,o%20en%20el%20sector%20privado.>

de transmisión sexual, sufrir problemas de salud mental y retrasos en el desarrollo cognitivo, tener un rendimiento escolar deficiente y abandonar la escuela, tener un embarazo precoz, sufrir problemas de salud reproductiva, y padecer enfermedades transmisibles y no transmisibles. El impacto económico de la violencia contra los niños y las niñas también es considerable, según muestran los datos de países y regiones donde se ha calculado el costo financiero de esta violencia².

Esta realidad nos obliga a analizar la problemática de manera seria y además responsable, toda vez que todos somos parte integrante de la sociedad y por ende, responsables de garantizar a favor de los niños una vida libre de violencia y de ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Siendo urgente el construir estrategias efectivas de lucha contra estos flagelos, políticas y estrategias que mínimamente consoliden a su favor parámetros de protección y garantía efectiva de su integridad física y psicológica.

A partir de tal enfoque, si bien es importante apuntar y resaltar el desarrollo positivo de la normativa vigente en cuanto a protección de los derechos de la niñez. De nada sirve destacar una normativa de avanzada, cuando la realidad de la niñez nos demuestra una absoluta impunidad respecto de la conculcación diaria de sus derechos. Esta situación alarmante por la cruda realidad, se encuentra además acompañada, pese a los progresos normativos, de un déficit en la definición de estándares de derechos humanos para la protección de los derechos de los niños, lo cual a la fecha resulta urgente para plantear políticas y estrategias efectivas que finalmente superen esta problemática social de imperante atención.

² Véase en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/33741/9789275319413-spa.pdf?sequence=7&isAllowed=y#:~:text=INSPIRE%20es%20un%20recurso%20basado,o%20en%20el%20sector%20privado.>

2. Desarrollo

2.1. La constitución, los derechos y la protección de la niñez

Para hablar de mecanismos de protección infantil organizacional en nuestro país, es fundamental establecer de inicio la importancia de los derechos fundamentales y con ellos, las garantías constitucionales que ofrece la Norma Suprema a favor de los derechos de los niños. Al respecto, partamos del criterio de Rubio Llorente que establece que, las normas que declaran los derechos fundamentales, es decir, los derechos que protegen al ciudadano... frente al poder, son fuente inmediata de derechos y, aunque el sentido de estas normas ha cambiado en nuestro tiempo, de manera que no se las entiende ya, sólo como garantía de un ámbito de libertad del individuo, sino también como fundamentación de status y como elementos estructurales básicos de derecho objetivo, es evidente que su contenido primario sigue siendo original, y que ellas constituyen la parte más importante de la Constitución como fuente del derecho³.

En esa línea, la Constitución debe entenderse como una Constitución Normativa, hoy en día esa naturaleza normativa implica su condición de *fuerza del derecho*⁴. Al efecto, entendemos a la Constitución misma, y al mismo tiempo, no sólo

³ RUBIO LLORENTE, FRANCISCO, “*La Constitución como Fuente de Derecho*”, Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos, compilador: Carbonell, Miguel, Editorial Porrúa, México, 2008, Págs. 166-167.

⁴ *La Constitución no sólo establece quién hace la norma, sino cómo la debe hacer y cuál debe ser su contenido mínimo. De esta manera la Constitución es así esencialmente sólo la norma que establece la vía para el desarrollo y renovación del ordenamiento, garantizando su unidad. El objeto de la Constitución es, así, la regulación de los modos de producción del derecho. Esta regulación de los modos de producción del derecho se opera mediante la atribución de competencia nomotéticas a distintos órganos del Estado, o incluso, en un ordenamiento complejo como el que resulta de nuestra Constitución, a entidades políticas distintas. Junto a esta atribución de competencias, como complemento y derivación necesaria, toda Constitución ha de establecer, además, de manera implícita o explícita, algunos principios estructurales básicos, algunas reglas formales que aseguren la armonía del conjunto Véase en RUBIO LLORENTE, FRANCISCO, *La Constitución como Fuente de Derecho Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos, compilador: Carbonell, Miguel, Editorial Porrúa, México, 2008, Págs. 157-158.**

como norma fundamental de garantía, sino también como norma directiva fundamental a la que deben conformarse en sus acciones, en nombre de los valores constitucionales, todos los sujetos políticamente activos, públicos y privados. En consecuencia, la Constitución no sólo debe concebirse como un mecanismo encaminado a la protección de los derechos, sino también como gran norma directiva, que solidariamente compromete a todos en la obra dinámica de realización de los valores constitucionales. Por ello, vemos que las constituciones contemporáneas, particularmente en este último tiempo en los países de sur América *“han retomado de nuevo la tradición revolucionaria de las Declaraciones de derechos, expandiendo su objeto hacia los derechos sociales que durante la revolución francesa habrían sido afirmados, aunque de forma efímera...”*⁵.

Al efecto, cuando nos ocupamos de la temática inherente a los derechos de los niños y la aplicación de estándares internacionales en el marco de su protección organizacional, en primera instancia afirmaremos siempre que la base para tal aplicación se sustenta precisamente en la Constitución, en este caso boliviana, su extenso catálogo de derechos fundamentales y la regulación específica, dentro de la misma, que se dirige de forma contundente hacia la protección prioritaria en favor de la niñez.

2.2. Normativa de protección de los derechos de la niñez en Bolivia

En materia de protección de derechos, prevista en la Norma Suprema boliviana, el constituyente regula los derechos de cuatro grupos “en particular”; hablamos pues, de las mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad⁶.

5 FIORAVANTI, MAURICIO, *“Los Derechos Fundamentales, Apuntes de historia de las constituciones”*, Editorial Trotta, 2003, Pág. 127.

6 En relación a las Mujeres, *“Artículo 15. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”*. En relación a las Niñas, Niños y Adolescentes, los Artículos

Esta protección especial trata de asumir un proceso de equilibrio en cuanto al ejercicio de derechos a favor de ciertos grupos de la sociedad, debido a que éstos en particular, por diversas de causas, algunas orientadas por ciertos aspectos de carácter valorativo errados que en épocas preteritas fueron determinantes, sufrieron un trato discriminatorio o fueron excluidos de la sociedad como sujetos de derechos. Obligando hoy en día al Estado a desarrollar mecanismos de protección efectiva y prioritaria debido a su grado de vulnerabilidad como resultado de un trato no igualitario de inicio.

Ahora bien, enfocándonos en lo que nos compete, la niñez. La Constitución boliviana ha catalogado a los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes como Derechos fundamentales, tal cual se desarrolla desde el art. 58 al 61 de la Norma en cuestión. Paralelamente en cuanto a la protección de niños y adolescentes se establece la protección de las familias, y dentro de éstas, también los derechos de este sector vulnerable de la sociedad, vale decir; la niñez y adolescencia. Ello, particularmente en el marco de los artículos 62, 64 y 65 del texto constitucional.

La protección de la niñez y adolescencia dentro del núcleo familiar implicará, conjuntamente con el ejercicio pleno de todos sus derechos en sus relaciones intrafamiliares, la efectivización de su desarrollo integral como miembros del entorno familiar (sujetos de derechos) y el respeto por su *Interés Superior*, previsto en nuestra Constitución en el Artículo 60 que establece: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”*.

del 58 al 61. En relación a las Personas Adultas Mayores, los Artículos del 67 al 69. En relación a Personas con Discapacidad, los Artículos del 70 al 72, todas normas de la Constitución Política del Estado de 2009.

En esa línea, si bien la protección al niño debe estudiarse desde el punto de vista jurídico, no cabe desconocer que esta esfera está estrechamente conectada con la humana: “*Todo menor es, ante todo, persona, en su acepción más esencial y trascendente; y no sólo en su dimensión jurídica (Titular de Derechos) sino también en su dimensión humana (Ser que siente y piensa). Además, es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importante este devenir (su futuro), como resultado de su realidad actual. Si todo, y toda persona, cambia con el transcurso del tiempo, ello es más notorio y, sobre todo, más importante en el niño, para el que cada día que vive y pasa se aproxime más a dejar de serlo, para alcanzar su mayoría de edad y plenitud jurídica que aspira*”⁷.

Ahora bien, resulta de vital importancia mencionar en este punto, que dicha protección constitucional no sólo emana de la normativa internacional, sino que ésta última, forma parte integrante de la propia Constitución, conforme prevé el artículo 410.II de la Norma Suprema, consolidándose en parte del *bloque de constitucionalidad*⁸, siendo tales normas internacionales por mandato del artículo constitucional 256, de aplicación preferente

cuando regulan derechos más favorables a los previstos en la Norma Suprema.

En tal contexto se encuentra la “*Convención de los Derechos del Niño*”⁹, donde claramente se establece que el derecho de protección a la familia tiene una intrínseca relación con los Artículos 17¹⁰ y 19¹¹ (Derechos del Niño) de la “*Convención Americana de los Derechos Humanos*”. En este sentido, las niñas y niños son titulares de los derechos establecidos por la “*Convención Americana de los Derechos Humanos*”, además de contar con medidas especiales de protección (artículo 19), las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares del caso concreto.

Asimismo, el derecho del niño a la “protección, cuidado y ayuda especial” es reconocido por la *Declaración de los Derechos Humanos, por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Convención Americana de Derechos Humanos, y por todos*

7 HERNÁNDEZ RIVERO, FRANCISCO, “*El Interés del menor*”, Editorial Dykinson, 2007, Pág. 159.

8 “*El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución. Se afirma que éstos son “verdaderos principios y reglas de valor constitucional”, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu*”. MEZA HURTADO, ARTEMIO DANIEL, “*El denominado Bloque de Constitucionalidad como parámetro de Interpretación Constitucional, ¿Es Necesario en el Perú?*”, (Fecha de consulta: 05 julio 2018). Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7527560047544a48bec9ff6da8fa37d8/8.+Meza+Hurtado.pdf?MOD=AJPERES>. “Se entiende por Bloque de Constitucionalidad: “*aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución*”. ARANGO OLAYA, MÓNICA, “*El Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*”, (Fecha de consulta: 05 julio 2018). Disponible en: <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>.

9 Véase en: “*Compendio Normativo Instrumentos Internacionales contra la trata y tráfico de personas*”, Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Lucha contra la trata y tráfico de persona” Págs. 113 y sgtes.

10 “*Artículo 17. Protección a la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo*”, Véase en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “*Compendio Normativo Instrumentos Internacionales contra la trata y tráfico de personas*”, Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Lucha contra la trata y tráfico de persona” Pág. 17.

11 “*Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”. Véase en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “*Compendio Normativo Instrumentos Internacionales contra la trata y tráfico de personas*”, Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Lucha contra la trata y tráfico de persona” Pág. 17.

aquellos instrumentos internacionales específicos relativos a la niñez, en particular; así como por la *Convención de los Derechos del Niño*. Desarrollándose la protección debida por parte del Estado a la familia y al niño, en íntima vinculación¹².

En términos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Convención, el interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño¹³.

En ese marco, en la Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la condición jurídica y derechos humanos del Niño, se ha establecido: “*Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño... A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos...*”¹⁴.

2.3. Situación de la niñez en Bolivia

Sin duda los indicadores sociales traen consigo no sólo un desapego total del Estado en su conjunto por el respeto de los derechos de los niños en Bolivia. Los episodios diarios que nos lanzan los medios de comunicación, de violencia, abandono, transgresión de normativa, entre otros, que vulneran impunemente los derechos de la niñez

boliviana, nos muestran una realidad aterradora respecto de su situación, su alarmante grado de indefensión, así como el fracaso de los mecanismos normativos e ineficacia de las políticas asumidas hasta el día de hoy por el Estado para hacer efectiva la protección de sus derechos conforme la Constitución y normativa internacional que se prescriben como mandatos imperantes.

Al respecto, el análisis sobre la situación de la niñez en Bolivia de Moreno Valdivia en su momento nos demuestra que este contexto no ha cambiado durante décadas en nuestro país, por ejemplo, con relación a la mortalidad y desnutrición infantil. Asimismo respecto a los niños que no tienen un hogar y que se obligan a vivir en las calles, el autor refería que la problemática tiene que ver con niños que han sido abandonados, o nunca lo han tenido, existiendo *muchos factores para que se dé alguno de los casos... los más comunes: Huérfanos de padre y madre, Disgregación familiar, Alcoholismo de los padres, Enfermedad de los padres, Abuso de los padres o familiares, Violencia sexual, Prostitución de la madre, Analfabetismo de los padres, Padres mendigos y vagabundos, Abandono de los padres o familiares. Estos niños al perder totalmente la relación con su familia viven a la intemperie, sobreviven por sus propios medios generalmente a partir de actividades delictivas, “trabajan” de noche y duermen de día en plazas, parques y calles, se alimentan como pueden y en algunos casos existe el consumo de drogas especialmente de “thinier”, gasolina o cualquier otra cosa que le ayude a olvidar su miseria*¹⁵.

En un estudio publicado en la gestión 2018¹⁶ se ha establecido que en nuestra realidad sobre la

12 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, Bolivia, junio de 2014, Págs. 409, 410.

13 Tesis Aislada Núm.: CXLI/2007. Corte Suprema de Justicia. – Primera Sala. Amparo directo en revisión 908/2006. Julio 2007, Pág. 265. México.

14 Disponible en www.iin.oea.org.

15 MORENO VALDIVIA, Antonio Edgar. (1991). LA PROBLEMATICA DE LA NINEZ- BOLIVIANA. *Temas Sociales*, (15), 107-118. Recuperado en 13 de julio de 2022, de http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151991000100008&lng=es&tlng=es.

16 La Directiva Transitoria de la Coalición Boliviana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2018), “DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA”, elaborado por Ana Frida Bazán Bastarrachea (Consultora), La Paz – Bolivia.

temática de la niñez, se presentan elevados índices de violencia, principalmente en la familia y en la escuela, perdura la mirada adultocentrista, la cual niega las capacidades de las niñas, niños y adolescentes de pensar, de opinar y de actuar, limitando así su existencia al ámbito privado de la familia y de la escuela, privándolos del ejercicio de su derecho a opinar, organizarse y a participar manteniendo la discriminación por la edad, como también la discriminación étnica-cultural y la discriminación por ser pobres... se tiene información de la niñez en situación de calle, específicamente de las ciudades de La Paz y El Alto, en el marco del procesamiento de los datos del Censo (2014) realizado por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y la Red Nacional por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Situación de Calle, habiéndose verificado un total de 382 niños, niñas y adolescentes en la ciudad de El Alto, de los cuales 48,7% son mujeres y 51,3% varones, y por otro lado registra un total de 159 niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de La Paz, siendo el 49% mujeres y el 51% varones. Según la edad, los datos procesados para el Estudio “Estado de situación, capacidades y demandas de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle en La Paz y El Alto”, refieren que el 18% de ellos y ellas en la ciudad de El Alto son menores de 14 años y el 82% de 14 a 18 años; mientras en La Paz el 54% son menores de 14 años. Asimismo, señala que: “Cerca de nueve de cada diez Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle que viven en la ciudad de La Paz nacieron en esta ciudad, en cambio menos de un tercio de los que viven en El Alto nacieron en ella, puesto que seis de cada diez proceden de la ciudad de La Paz, por lo que se puede afirmar que el crecimiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle en El Alto es inversamente proporcional a la disminución de los mismos en la ciudad de La Paz. Y por el tiempo de radicación se puede deducir que este fenómeno del traslado de una parte considerable de los Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle de La Paz a El Alto se viene produciendo en los últimos diez años”. Según datos del Censo

de Población en Situación de Calle en relación a los servicios básicos con los que actualmente cuentan los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, se verifican las diferencias entre las ciudades de La Paz y El Alto, en cuanto a la provisión de los mismos, puesto que mientras en La Paz la cobertura de luz y agua es casi universal y el alcantarillado abarca a más de dos tercios, en El Alto una quinta parte declara no contar con luz eléctrica, algo más no cuenta con agua potable y sólo la mitad de esa población cuentan con alcantarillado. Según el Censo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y el mapeo efectuado por el Comité Departamental de Implementación del Protocolo Nacional de Prevención y Atención a estas personas, la población en la ciudad de La Paz se concentra en cinco de los nueve macro distritos de la ciudad de La Paz. Los macro distritos Centro con el 37,5% (60 personas) del total de esta población; Periférica abarca el 16,5% (25 personas) del total de esta población en la ciudad de La Paz. El macro distrito Sur concentra al 11,25% (18 personas); Cotahuma, el 10% (16 personas) de la población de La Paz; y Max Paredes, con el 8% (13 personas) del total de la población de niños, niñas y adolescentes en situación de calle de la ciudad de La Paz. El restante 17% (27 personas) en la ciudad de La Paz, en el momento del Censo se encontraba recluida en los centros juveniles de privación de libertad. En la ciudad de El Alto la población de niños, niñas y adolescentes en situación de calle se concentra en seis de los catorce distritos que conforman esta extensa y poblada ciudad”. Estas situaciones constituyen parte del contexto en el que se ejercen o se vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes y corresponde, principalmente al Estado en todos sus niveles...¹⁷

Según el Informe Defensorial: Las Niñas y Las

17 La Directiva Transitoria de la Coalición Boliviana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2018), “DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA”, elaborado por Ana Frida Bazán Bastarrachea (Consultora), La Paz – Bolivia.

Adolescentes: Derechos invisibilizados y vulnerados -Diagnóstico base publicado el 2015¹⁸, se detalla una realidad desalentadora respecto a la escolaridad y acceso a la educación de niñas y adolescentes mujeres, derecho a la identidad, embarazos adolescentes, violencia, Violencia sexual comercial, Niñas y adolescentes mujeres que trabajan, Matrimonio precoz, Trata y tráfico de personas, Niñas y adolescentes mujeres que viven en recintos penitenciarios, Adolescentes mujeres en conflicto con la Ley.

En el informe de referencia, la violencia sexual es el delito más recurrente que golpea a niñas y adolescentes mujeres. El 90% de las violaciones a menores de edad se perpetraron contra niñas y adolescentes mujeres, es decir que este tipo de violencia les afecta con mayor frecuencia. Los casos develan la tragedia que circunda a una víctima de violencia sexual y pese a ello y a estar Bolivia entre los países con las cifras más elevadas de violación sexual a menores (34% frente a 20% que se registra en el mundo), no existe una política que frene este flagelo y que garantice una terapia adecuada a las víctimas y familiares, sólo el 0,2% recibe terapia especializada y apoyo psicológico.

La violencia en contra de los niños sin duda es la calamidad más grande que vive nuestro país, situación que ha incrementado sustancialmente en tiempos de pandemia. La Violencia física y violencia sexual que los niños tienen que sufrir incluso en sus propios hogares por familiares, personas cercanas al núcleo familiar o vecinos es recurrente actualmente.

Esta realidad lacerante nos demuestra que muy a pesar de la normativa vigente, los derechos de los niños son diariamente conculcados, siendo los mecanismos de prevención y protección ineficaces debido a la realidad alarmante que vive esta parte tan importante de nuestra sociedad.

2.4. Déficit en la definición de estándares de derechos humanos para la protección de la niñez Boliviana

Frente a esta realidad, ya el 2020 la UNICEF, por ejemplo, definió seis prioridades para la agenda de niñez y adolescencia en el país... *principalmente por la situación de riesgo que enfrentan grupos vulnerables como los niños y adolescentes que viven en hogares pobres; quienes tienen algún tipo de discapacidad; aquellos que trabajan, viven en situación de calle o sin el cuidado de sus progenitores, sobre todo en el contexto que plantea la pandemia del COVID-19*, Dichas prioridades mínimas establecidas por la institución son: 1. *Desarrollo de una política/ estrategia nacional de desarrollo integral de la primera infancia*, 2. *Poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes*, 3. *Garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes aprendan y culminen el ciclo educativo*, 4. *Prevenir y reducir el embarazo adolescente*, 5. *Impulsar la efectiva implementación del Código Niña, Niño y Adolescente en el nivel subnacional desde una visión integral y fortalecer la institucionalidad en materia de niñez*, 6. *Asignación de recursos públicos orientados a la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes*¹⁹:

Estos parámetros sugeridos, así como la situación descrita respecto a nuestra niñez, tocan tan sólo ciertas aristas sobre la problemática en torno a la protección de los derechos de los niños bolivianos. Sin embargo, del análisis de la realidad, podemos evidenciar en primera instancia que carecemos de políticas y estrategias efectivas para la mencionada protección de los derechos de nuestros niños, asimismo se advierte que la violencia, entre otros, es un factor recurrente y de vital atención con relación a la niñez boliviana. Por otro lado, queda claro que la institucionalidad prevista a través de la normativa necesita ejecutar acciones concretas en función al mandato que establece la

18 Véase en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ninas-y-adolescentes-derechos-invisibilizados-y-vulnerados.pdf>

19 Véase en: <https://www.unicef.org/bolivia/media/2851/file/Seis%20prioridades%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20agenda%20publica%20Bolivia.pdf>

Constitución y la ley y finalmente, es necesario comprender que ninguna política pública que pretenda resolver problemáticas como los que hemos venido tocando en este trabajo, pueden ser eficaces si no existe la disposición de recursos económicos del Estado.

En esa línea, de acuerdo con el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, presentado en el 2006, se puso de manifiesto los elevados índices de violencia a los cuales se podían ver expuestos los NNA que carecían de cuidados parentales y que eran internados en instituciones residenciales. En virtud de lo anterior, el Comité ha instado que los NNA solo sean internados en instituciones como último recurso, y a prestar asistencia adecuada a los padres mientras sus hijos/as permanezcan acogidos, para que puedan volver a cuidarlos cuando ello redunde en el interés superior del niño²⁰. Sin embargo, como lo ha constatado el mismo Comité en sus observaciones a nuestro país, el número de NNA en centros de tipo residencial sigue siendo muy elevado²¹.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado que en la región existe un **déficit en la definición de estándares de derechos humanos para la protección de los NNA** en instituciones residenciales de protección, al constatar que: “[...] si bien la mayor parte de los Estados de la región enuncian los derechos de los niños, niñas y adolescentes de forma genérica, sólo algunos han regulado explícitamente los derechos de los niños que se encuentran en centros de acogimiento o instituciones, tanto públicos como privados, y los estándares mínimos de calidad para dichos centros”²².

20 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, CRC/C/CHL/CO/4-5, 30 de octubre de 2015, párrafo 55.

21 *Ibíd.* Párrafo 54.

22 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”, 2013, párrafo 435.

Para superar este contexto, es fundamental no sólo considerar sino aplicar de forma concreta los comentarios y opiniones del Comité de Derechos del Niño, así como las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en aplicación de los propios instrumentos respectivos. Normas y recomendaciones que van orientadas como mínimo particularmente a las condiciones de vida de los niños y de cuidado; vinculación con el medio y participación; Educación; Familia e Identidad; Salud Mental e; Integridad Personal. Tal cual lo ha establecido el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, emitidas en su momento por el Experto Independiente para el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, Paulo Sérgio Pinheiro, 2006²³.

Estos estándares básicos en materia de infancia, son elementales para la protección efectiva de los derechos de los niños, y se vinculan cuando menos a dos obligaciones principales del Estado en la protección de los derechos humanos, como son la obligación de respeto y garantía.

3. Conclusiones

En el marco de lo descrito precedentemente, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- A. Las Constituciones contemporáneas por sus características tienen un alcance normativo al igual que los derechos consagrados en la mismas.
- B. La Constitución boliviana ha generado una normativa de avanzada con relación a los derechos de la niñez en nuestro país.

23 Diagnóstico fue reafirmado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe temático “Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”, 2013.

- C. El bloque de constitucionalidad posibilita la aplicación directa de la normativa internacional en materia de derechos humanos en general y en particular la inherente a los derechos de la niñez, como parte integrante del texto constitucional.
- D. La normativa vigente, contrasta sustancialmente con la realidad boliviana que vive la niñez.
- E. Se evidencia una ineficiente ejecución y aplicación de políticas, estrategias y mecanismos de garantía, prevención y protección de sus derechos, así como la necesaria reparación de daños frente a su conculcación.
- F. La institucionalidad, a pesar del mandato constitucional y legal, no han resuelto la problemática en cuanto a la ineficaz protección de derechos de los niños en Bolivia.
- G. Existe la necesidad imperante de una urgente definición sobre los estándares internacionales de derechos humanos y su aplicación concreta en materia de protección de la niñez boliviana.

4. Bibliografía

- ARANGO OLAYA, MÓNICA, “El Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana”
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Bolivia - 2009.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS Humanos, “Compendio Normativo Instrumentos Internacionales contra la trata y tráfico de personas”, Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Lucha contra la trata y tráfico de persona”
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, Bolivia, junio de 2014
- FIORAVANTI, MAURICIO, “Los Derechos Fundamentales, Apuntes de historia de las constituciones”, Editorial Trotta, 2003, Pág. 127.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, CRC/C/CHL/CO/4-5, 30 de octubre de 2015, párrafo 55.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”, 2013, párrafo 435.
- DIRECTIVA TRANSITORIA DE LA COALICIÓN BOLIVIANA POR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2018), “DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA”, elaborado por Ana Frida Bazán Bastarrachea (Consultora), La Paz – Bolivia.
- INFORME TEMÁTICO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN SOBRE “DERECHO DEL NIÑO Y LA NIÑA A LA FAMILIA. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013.
- HERNÁNDEZ RIVERO, FRANCISCO, “El Interés del menor”, Editorial Dykinson, 2007, Pág. 159.

- ❏ MEZA HURTADO, ARTEMIO DANIEL, “El denominado Bloque de Constitucionalidad como parámetro de Interpretación Constitucional, ¿Es Necesario en el Perú?”.
- ❏ MORENO VALDIVIA, Antonio Edgar. (1991). LA PROBLEMÁTICA DE LA NINEZ- BOLIVIANA. Temas Sociales.
- ❏ La Directiva Transitoria de la Coalición Boliviana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2018), “DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA”, elaborado por Ana Frida Bazán Bastarachea (Consultora), La Paz – Bolivia.
- ❏ TESIS AISLADA Núm.: CXLI/2007. Corte Suprema de Justicia. – Primera Sala. Amparo directo en revisión 908/2006. Julio 2007, Pág. 265. México. Disponible en www.iin.oea.org.
- ❏ RUBIO LLORENTE, FRANCISCO, “La Constitución como Fuente de Derecho”, Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos, compilador: Carbonell, Miguel, Editorial Porrúa, México, 2008, Págs. 166-167.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

- ❏ <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>.
- ❏ <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/33741/9789275319413-spa.pdf?sequence=7&isAllowed=y#:~:text=INSPIRE%20es%20un%20recurso%20basado,o%20en%20el%20sector%20privado.>
- ❏ <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ninas-y-adolescentes-derechos-invisibilizados-y-vulnerados.pdf>
- ❏ [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151991000100008&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151991000100008&lng=es&tlng=es)
- ❏ [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7527560047544a48bec9ff6da8fa37d8/8.+Meza+Hurtado.pdf?MOD=AJPERES.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7527560047544a48bec9ff6da8fa37d8/8.+Meza+Hurtado.pdf?MOD=AJPERES)
- ❏ <https://www.unicef.org/bolivia/media/2851/file/Seis%20prioridades%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20agenda%20publica%20Bolivia.pdf>